



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y CINCO (55) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Bogotá, D. C., Diecinueve (19) de Octubre de Dos Mil Veinte (2020).

Proceso No 11001400305520170098200

De conformidad con lo regulado en el artículo 440 del C. G del P., el Despacho entra a proveer lo pertinente, con base en los siguientes **ANTECEDENTES:**

En escrito que por reparto correspondió a este juzgado se promovió por el señor ROHLES POLANCO ORJUELA demanda ejecutiva singular de mínima cuantía en contra de JOSE GERMAN SERNA BARCO, pretendiendo el pago de las sumas de dinero indicadas en los folios 3 a 5 del expediente.

Por encontrar ajustada a derecho tal demanda, este Despacho profirió orden de pago mediante proveído del 30 de enero de 2018, providencia que fue notificada a la parte demandada a través de curador ad-litem, Dra. FLOR MARIA GARZON CANIZALES, quien se notificó personalmente el 14 de julio de 2020 de la demanda.

La auxiliar de la justicia presentó dentro del término legal contestación de demanda indicando que los hechos de la demanda son ciertos, en tal sentido expuso que al no ser posible establecer comunicación con la parte ejecutada no advirtió excepción de merito que formular ya que el título objeto de recaudo cumple a satisfacción con las exigencias de los artículos 621, 622, 709 y 711 del Código de Comercio y 422 y S.s del Código General del Proceso.

Bajo el anterior panorama, es preciso señalar que en el asunto no se cumple ninguno de los presupuestos previstos en el artículo 282 del CGP., por cuanto no se devela probado ningún hecho que constituya materia de excepción y que tenga la eficacia de liberar al demandado del pago de la obligación que se le enrostra en el documento base de demanda.

En ese orden de ideas, sin haber la pasiva enervado las pretensiones del libelo, se impone dentro del término establecido en el artículo 121 del estatuto procesal vigente, dar aplicación a la preceptiva descrita en el artículo 440 del C. G del P., previas las siguientes

CONSIDERACIONES:

Se ejercita una acción de ejecución singular aportando como base del recaudo el título ejecutivo obrante a folio 6 del expediente, el cual presta mérito ejecutivo por contener una obligación clara, expresa y exigible, y de la cual se desprende legitimación tanto activa como pasiva para los intervinientes en la contienda.

Al no haberse propuesto excepción alguna por parte de la demandada, corresponde a este Despacho Judicial emitir pronunciamiento ordenando seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo como quiera que el mismo se

encuentra ajustado a derecho, el proceso se tramitó en debida forma y no se evidencia vicio de nulidad alguno con virtualidad para anular lo actuado.

Por lo anteriormente expuesto, el Despacho **RESUELVE:**

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución en los términos del mandamiento de pago proferido.

SEGUNDO: DECRETAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados dentro del presente proceso y los que en el futuro fueren objeto de cautela.

TERCERO: ORDENAR se practique la liquidación del crédito en la forma y términos prescritos en el artículo 446 del C. G del P.

CUARTO: CONDENAR en costas de la presente acción a la parte ejecutada. Por secretaría practíquese la correspondiente liquidación de costas, incluyendo la suma de **\$800.000,00** como agencias en derecho

NOTIFÍQUESE,

MARGARETH ROSALIN MURCIA RAMOS
Juez

Eht

Firmado Por:

Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Edificio Hernando Morales Molina, correo Institucional:
cmpl55bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, teléfono: 2821861, para consulta de estados electrónicos, traslados,
sentencias escritas y demás información de interés, ingrese a nuestro portal en la página web de la Rama
Judicial a través del siguiente link:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-55-civil-municipal-de-bogota/85>

MARGARETH ROSALIN MURCIA RAMOS
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 055 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-
SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
aaf1283d06801744542386cf77f146fb9708f21cc8a58b4bda3fa0ce9669ddf9
Documento generado en 20/10/2020 01:43:32 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>